

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Bancolombia S.A. vs. Hugo Smith Carrascal Gamboa y Antonieta de Paixao Galván. Radicación No. 2021-00135-00.

En la demanda que dio origen a la presente ejecución, la entidad financiera demandante solicitó ordenar a los demandados Hugo Smith Carrascal Gamboa y Antonieta de Paixao Galván, el pago de las sumas de dinero referidas en los pagarés incorporados al plenario como títulos ejecutivos, más otros conceptos y los intereses de plazo y moratorios respectivos. (folios 32 a 35, c.1).

Librado el mandamiento de pago en los términos indicados (folios 74 y 77 c. 1), el cual fue corregido mediante proveído del 6 de diciembre de 2021 (folio 93 c. 1), de la demanda se ordenó dar traslado a los demandados para que formularan las excepciones de mérito que estimaran pertinentes.

Los demandados, sin embargo, se mantuvieron silentes tras notificarse personalmente de la orden de pago (folios 96 a 99 y 112 a 114 c. 1).

Por manera que, no habiendo excepciones por resolver, se hallan configurados los presupuestos contemplados en la aparte in *fine* del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito e imponer el pago de las costas causadas a los demandados, según lo dispone el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso¹.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución promovida por Bancolombia S.A., contra Hugo Smith Carrascal Gamboa y Antonieta de Paixao Galván para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. - ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR al pago de las costas causadas en esta instancia a los demandados. Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de **\$8.200.000,00**, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO. - ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-

¹ “Se condenará en costas **a la parte vencida en el proceso**, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este Código” (negrillas ajenas al texto).

11032 de 2018, asuman el conocimiento del asunto, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez